

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11240 REAL DECRETO 890/1986, de 10 de febrero, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespatos, manganeso y pirritas, en el área denominada Bembezar, comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de diversos recursos minerales de gran importancia industrial determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º, 3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespatos, manganeso y pirritas, el área denominada Bembezar, inscripción 204, comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 51' 40" Oeste de Greenwich con el paralelo 38º 08' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 51' 40" Oeste	38º 08' 00" Norte
Vértice 2	5º 48' 00" Oeste	38º 08' 00" Norte
Vértice 3	5º 48' 00" Oeste	38º 05' 20" Norte
Vértice 4	5º 42' 00" Oeste	38º 05' 20" Norte
Vértice 5	5º 42' 00" Oeste	38º 04' 20" Norte
Vértice 6	5º 40' 20" Oeste	38º 04' 20" Norte
Vértice 7	5º 40' 20" Oeste	38º 06' 00" Norte
Vértice 8	5º 39' 00" Oeste	38º 06' 00" Norte
Vértice 9	5º 39' 00" Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 10	5º 38' 00" Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 11	5º 38' 00" Oeste	38º 04' 00" Norte
Vértice 12	5º 36' 20" Oeste	38º 04' 00" Norte
Vértice 13	5º 36' 20" Oeste	38º 03' 20" Norte
Vértice 14	5º 31' 20" Oeste	38º 03' 20" Norte
Vértice 15	5º 31' 20" Oeste	38º 06' 20" Norte
Vértice 16	5º 33' 20" Oeste	38º 06' 20" Norte
Vértice 17	5º 33' 20" Oeste	38º 07' 00" Norte
Vértice 18	5º 35' 20" Oeste	38º 07' 00" Norte
Vértice 19	5º 35' 20" Oeste	38º 09' 20" Norte
Vértice 20	5º 36' 00" Oeste	38º 09' 20" Norte
Vértice 21	5º 36' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 22	5º 33' 20" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 23	5º 33' 20" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 24	5º 30' 20" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 25	5º 30' 20" Oeste	38º 12' 00" Norte
Vértice 26	5º 17' 00" Oeste	38º 12' 00" Norte
Vértice 27	5º 17' 00" Oeste	38º 03' 40" Norte
Vértice 28	5º 12' 00" Oeste	38º 03' 40" Norte
Vértice 29	5º 12' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 30	5º 01' 20" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 31	5º 01' 20" Oeste	38º 03' 00" Norte
Vértice 32	4º 55' 40" Oeste	38º 03' 00" Norte
Vértice 33	4º 55' 40" Oeste	37º 58' 00" Norte
Vértice 34	4º 58' 00" Oeste	37º 58' 00" Norte
Vértice 35	4º 58' 00" Oeste	37º 56' 40" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 36	5º 07' 00" Oeste	37º 56' 40" Norte
Vértice 37	5º 07' 00" Oeste	37º 53' 40" Norte
Vértice 38	5º 18' 00" Oeste	37º 53' 40" Norte
Vértice 39	5º 18' 00" Oeste	37º 50' 40" Norte
Vértice 40	5º 32' 00" Oeste	37º 50' 40" Norte
Vértice 41	5º 32' 00" Oeste	37º 57' 00" Norte
Vértice 42	5º 38' 00" Oeste	37º 57' 00" Norte
Vértice 43	5º 38' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 44	5º 51' 40" Oeste	38º 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 5.400 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 204, practicada en fecha 26 de junio de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 7 de septiembre de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 204, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9º, 3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Minas, el Gobierno acordará la modalidad a seguir en la investigación de esta zona de reserva, que podrá realizarse en cualquiera de las formas descritas en el mismo.

Art. 6.º La declaración de esta zona de reserva provisional es sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía
JOAN MAJO CRUZATE

11241 REAL DECRETO 891/1986, de 21 de marzo, de otorgamiento de trece permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Curlesa 1 a 13».

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Curry & Ley Española, Sociedad Anónima», para la adjudicación de trece permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Curlesa 1 a 13», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgarle los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad «Curry & Ley Española, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.373.-Permiso «Curlesa 1», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 35' N; sur, 41º 25' N; este, 0º 30' O, y oeste, 0º 45' O.

Expediente número 1.374.-Permiso «Curlesa 2», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 35' N; sur, 41º 25' N; este, 0º 15' O, y oeste, 0º 30' O.

Expediente número 1.375.-Permiso «Curlesa 3», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 35' N; sur, 41º 25' N; este, 0º 00' O, y oeste, 0º 15' O.

Expediente número 1.376.-Permiso «Curlesa 4», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 25' N; sur, 41º 15' N; este, 0º 30' O, y oeste, 0º 45' O.

Expediente número 1.377.-Permiso «Curlesa 5», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 25' N; sur, 41º 15' N; este, 0º 15' O, y oeste, 0º 30' O.

Expediente número 1.378.-Permiso «Curlesa 6», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 25' N; sur, 41° 15' N; este, 0° 00', y oeste, 0° 15' O.

Expediente número 1.379.-Permiso «Curlesa 7», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 25' N; sur, 41° 15' N; este, 0° 15' E, y oeste, 0° 00' O.

Expediente número 1.380.-Permiso «Curlesa 8», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 15' N; sur, 41° 05' N; este, 0° 15' O, y oeste, 0° 30' O.

Expediente número 1.381.-Permiso «Curlesa 9», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 15' N; sur, 41° 05' N; este, 0° 00' O, y este, 0° 15' O.

Expediente número 1.382.-Permiso «Curlesa 10», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 15' N; sur, 41° 05' N; este, 0° 15' E, y oeste, 0° 00' O.

Expediente número 1.383.-Permiso «Curlesa 11», de 38.820 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 05' N; sur, 40° 55' N; este, 0° 15' O, y oeste, 0° 30' O.

Expediente número 1.384.-Permiso «Curlesa 12», de 38.820 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 05' N; sur, 40° 55' N; este, 0° 00' O, y oeste, 0° 15' O.

Expediente número 1.385.-Permiso «Curlesa 13», de 38.820 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 05' N; sur, 40° 55' N; este, 0° 15' E, y oeste, 0° 00' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en este Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, en el área otorgada, durante los tres primeros años de vigencia, trabajos de investigación, entre los que está previsto una campaña sísmica del orden de los 100 kilómetros de perfiles, con una inversión en el conjunto de los trabajos, superior a 280.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año, la titular viene obligada, antes de finalizar la vigencia de los permisos, a perforar un sondeo, cuyo objetivo son las formaciones subyacentes al triásico, cuyo techo se supone a una profundidad del orden de los 3.000 metros.

Segunda.-En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, ofrece al Estado o Entidad que éste designe, una participación del 25 por 100 en la titularidad de los permisos, libre de gastos de investigación.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26, del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.-La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia, parcial o total, serán de aplicación las prescripciones de propio Cuerpo Legal.

Sexta.-El otorgamiento de estas áreas para la investigación de hidrocarburos se realiza sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en la zona, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, Reglamento que la desarrolla, así como legislación complementaria.

Art. 3.º Se designa a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil) para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOÁN MAJO CRUZATE

11242 ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se convoca el II Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, año 1986.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio considera de sumo interés para la pervivencia de los oficios artesanos la puesta al día de sus diseños y formas, así como la actualización y adecuación de aquéllos que, teniendo un sello tradicional, han podido perder importancia debido a mistificaciones o por inadecuación a los gustos y maneras de cada época, y estimando la necesidad de asegurar y fomentar la calidad de los productos artesanos, al tiempo que se estimulan y protegen las actividades desarrolladas con el diseño y la creación de nuevos modelos. La actualización de éstos es sin duda fundamental para una revitalización de la comercialización de los productos artesanos, para muchos de los cuales las nuevas tecnologías exigen una adecuación de las formas y procedimientos que, no por más perfeccionados, son menos artesanales.

Por todo ello, se convoca a los diseñadores y artesanos a una integración en la tarea de buscar una nueva dinámica, especialmente en la artesanía de vanguardia, de acuerdo con una demanda que pide diseño e innovación de unos productos en los que la calidad, el bien hacer y el valor diferencial de lo único e irrepetible lo hacen especialmente deseable.

A la vista de la experiencia obtenida en el I Concurso Nacional del Diseño, convocado por este Departamento, se estima necesario introducir algunas perfecciones a fin de que sean tenidas en cuenta por artesanos y diseñadores, a los que se invita a un trabajo conjunto y complementario, que se traducirá en una renovación permanente de la artesanía y en la apertura de nuevas posibilidades.

Dentro del presupuesto de este Departamento, correspondiente al presente ejercicio presupuestario, existe una partida especialmente dedicada a la ejecución del programa permanente y de asistencia técnica, dentro del cual se enmarca sin duda la protección de los diseños artesanos que este concurso pretende.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el II Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, año 1986, para la promoción de iniciativas y fomento del diseño aplicado a la producción artesana.

Segundo.-Podrán tomar parte en este concurso todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o hispanoamericana.

Tercero.-Los trabajos podrán versar, en su más amplia temática, sobre algunas de las siguientes especialidades:

- Mobiliario artesano.
- Productos artesanos de decoración.
- Artesanía para uso personal.

Cuarto.-Los concursantes presentarán un proyecto de diseño que necesariamente contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de los materiales a emplear y técnica utilizada en fases de ejecución. Se adjuntarán asimismo, cuando detalles técnicos sean precisos para una completa comprensión de proyecto presentado.

b) Planos a escala o croquis acotados, de tal forma que se posible una correcta ejecución técnica del proyecto.

c) Estudio económico detallado de los costos de producción.

Quinto.-La documentación del proyecto de diseño se presentará con una denominación y debidamente encarpeta, según format DIN A4, señalándose en la parte superior la especialidad a que concursan. Con dicha documentación se acompañarán los datos personales de los autores del trabajo, en los que figure su profesión, documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, localidad etc. y aquellos otros que estime convenientes aportar sobre su identificación profesional.

Sexto.-El plazo de presentación de los trabajos expirará el día 16 de julio de 1986, y deberán ser entregados o dirigidos a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria -Dirección del Programa de Artesanía-, del Ministerio de Industria y Energía, en el paseo de la Castellana, número 160, planta octava, 2807 Madrid. Para su envío podrá utilizarse cualquiera de los medios que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-El Jurado calificador estará presidido por el ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria persona en quien expresamente delegue, actuando como Vocales:

El Subdirector general de Industrias Diversas del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de las Asociaciones de Artesanos.

Un Profesor de Diseño.

Dos expertos por cada una de las materias objeto del concurso.

Un profesional de comercialización de productos artesanos.